



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 198-2018-PCNM**

Lima, 03 de mayo de 2018

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Consuelo Cecilia Aquize Díaz, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 616-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, habiendo sido ratificada mediante Resolución N° 408-2010-PCNM de 18 de octubre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a doña Consuelo Cecilia Aquize Díaz, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo su periodo de evaluación del 19 de octubre de 2010 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, respetándose las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo sujeto a evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra dos (02) denuncias por participación ciudadana dentro del periodo de evaluación, cuyos argumentos fueron desvirtuados por la magistrada evaluada en el acto de entrevista personal.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación, registra un total de siete (07) méritos así como reconocimientos a su labor, dentro de los cuales destacan dos (02) reconocimientos otorgados por la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA – Arequipa, en el marco de las Visitas Judiciales Ordinarias de los años 2017 y 2014, efectuados mediante resoluciones de fecha 30 de mayo de 2014 y 24 de abril de 2017; lo cual se valora favorablemente en la calificación de este parámetro.

## N° 198-2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra incorporada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de hábil y carece de sanciones ante el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada Aquize Díaz ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** se aprecia lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 28.53 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación máxima de 20.00 puntos con un promedio de 1.68 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** obtuvo la calificación de 23.30 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo cual se valora favorablemente.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro, se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 6.85 puntos con un promedio que fluctúa entre los 1.30 a 1.40 puntos de cinco (05) informes calificados, lo que permite valorar como buena la evaluación. Asimismo, conviene referir que los informes sobre organización del trabajo correspondiente a los años 2010, 2011 y 2013 fueron presentados extemporáneamente, motivo por el cual no fueron admitidos.



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

## **N° 198-2018-PCNM**

**e) Desarrollo profesional:** la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se verifica con la obtención del Máster en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso-Administrativa, otorgado por la Universidad de Jaén (España), asimismo, ha participado en diversos eventos académicos organizados por instituciones públicas y privadas, circunstancias que han permitido la obtención del puntaje máximo de 5 puntos, lo cual influye favorablemente en la evaluación.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel que se ajusta a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que desempeña, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento, es decir, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función judicial.

En atención a lo expuesto, se concluye que la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo del acto de entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de su función constitucional prevista en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017 y 044-2018-CNM de 06 de febrero de 2018, y el acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 03 de mayo de 2018, sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

**N° 198-2018-PCNM**


**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar a doña Consuelo Cecilia Aquize Díaz, en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



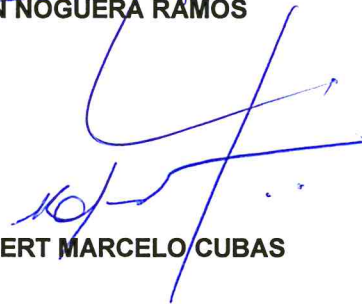
**ORLANDO VELÁSQUEZ BENÍTES**



**IVÁN NOGUERA RAMOS**



**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO**